

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados...

"LEY 30.000"

DE CAPACITACION OBLIGATORIA EN DERECHOS HUMANOS PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO NACIONAL - SANCIÓN PENAL A CONDUCTAS NEGACIONISTAS Y/O APOLOGISTAS DEL GENOCIDIO Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS POR EL TERRORISMO DE ESTADO EN ARGENTINA.

Título I

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DERECHOS HUMANOS PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LOS TRES PODERES DEL ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 1º: Establécese la capacitación obligatoria en la temática de Derechos Humanos para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

ARTÍCULO 2º: Las personas referidas en el artículo anterior, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

ARTÍCULO 3º: El Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Las máximas autoridades de cada organismo son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigor de la presente ley.

Para tal fin se podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de protección de los Derechos Humanos ratificadas por el país.

ARTÍCULO 5º: El Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos certificará la calidad de las capacitaciones que proyecte cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigor de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

ARTÍCULO 6º: La capacitación de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

ARTÍCULO 7º: El Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos desarrollará una página web de acceso público desde donde la sociedad civil pueda monitorear el grado de cumplimiento de cada uno de los poderes del Estado, ministerios y organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

En la página se identificarán las/os responsables de cada organismo de cumplir con las obligaciones aquí contenidas y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, El Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos publicará en esta página web un informe sobre el cumplimiento de lo aquí dispuesto, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

ARTÍCULO 8º: Las personas que no realicen las capacitaciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad que corresponda de acuerdo con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva. Sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder, El Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos hará pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de monitoreo de la presente ley.

ARTÍCULO 9º: Los gastos que demande la presente Ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTÍCULO 10º: Invitase a la Ciudad de Buenos Aires y a las Provincias a adherir al Programa de Capacitación creado por este Capítulo.

Título II

Tipificación del delito de negacionismo

ARTÍCULO 11: Modifíquese el título del Capítulo VI, del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo VI. Negacionismo de los delitos de genocidio y de crímenes de lesa humanidad durante el Terrorismo de Estado.”

ARTÍCULO 12: Incorporase como artículo 213 ter, en el Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

“Artículo 213 ter - Será reprimido con multa de 15 (quince) a 100 (cien) unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de 10 años y deberá cumplir una capacitación en el marco del programa creado en el Capítulo II de esta Ley, el que públicamente negara, minimizara, justificara o reivindicara la comisión de los delitos de genocidio y de lesa humanidad cometidos por el Terrorismo de Estado durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

En particular incurrirá en la conducta descrita en el párrafo anterior:

- a) el que públicamente negara, minimizara, justificara o reivindicara la existencia durante el período señalado de Centros Clandestinos de Detención.
- b) el que públicamente negara, minimizara, justificara o reivindicara la existencia durante el período señalado de un Plan sistemático para la supresión de la identidad y apropiación de hijos de víctimas del Terrorismo de Estado
- c) el que públicamente negara, minimizara, justificara o reivindicara la utilización de la tortura sistemática sobre las víctimas del Terrorismo de Estado durante el período señalado.
- d) el que públicamente negara, minimizara, justificara o la realización de Vuelos de la Muerte para asesinar y eliminar los restos de las víctimas del Terrorismo de Estado durante el período señalado.

- e) el que públicamente negara, minimizara, justificara o reivindicara la existencia durante el período señalado de la llamada Operación Condor de coordinación de la actividad del Terrorismo de Estado entre las fuerzas represivas que actuaron en Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, Paraguay y Bolivia
- f) el que públicamente minimizara la cantidad de víctimas del Terrorismo de Estado durante el período señalado.
- g) el que públicamente negara, minimizara, justificara o reivindicara la existencia durante el período señalado los abusos sexuales cometidos contra las víctimas del Terrorismo de Estado.
- h) el que públicamente negara, minimizara, justificara o reivindicara la existencia durante el período señalado de soldados conscriptos víctimas del Terrorismo de Estado.
- i) el que públicamente negara, minimizara, justificara o reivindicara la ocurrencia del Terrorismo de Estado en Argentina que implicó la puesta en práctica de un plan sistemático de desaparición, tortura, muerte y apropiación de niños durante el período señalado.

ARTÍCULO 13: Incorporase como artículo 213 cuater, en el Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

“Artículo 213 cuater - Quien difunda y/o reproduzca por cualquier medio las expresiones descriptas en el artículo anterior será reprimido con multa de 100 (cien) a 500 (quinientas) unidades fijas.”

ARTÍCULO 14: Incorporase como artículo 213 quinquies, en el Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

“Artículo 213 quinquies – Cada unidad fija establecida como multa en este Capítulo será equivalente al salario total básico de un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.”

ARTÍCULO 15: Incorporase como artículo 213 sexies, en el Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

“Artículo 213 sexies – Las multas percibidas por las sanciones previstas en este Capítulo serán destinados al ente público denominado "Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos" creado por Ley 26.415.

ARTÍCULO 16: El artículo 13º de la presente Ley es reglamentario del artículo 13 incisos 2º y 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ARTÍCULO 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Cecilia Moreau

Marcela Passo

Gabriela Pedrali

Ricardo Herrera

Monica Macha

Micaela Moran

Daniel Gollan

Carlos Castagneto

Jorge Araujo Hernandez

Sergio Palazzo

Carlos Heller

Juan Manuel Pedrini



Nancy Sand

Lorena Pokoik

Blanca Osuna

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley recuerda y rinde homenaje a las víctimas del plan sistemático de desaparición, tortura y exterminio, producido en la Argentina entre los años 1976 y 1983.

Tiene como antecedente el expediente 960-D-2021 que oportunamente en calidad de coautores presentamos junto al Diputado M.C. Marcelo Koening.

Para quienes observamos la realidad con la lente de los Derechos Humanos es un compromiso inquebrantable recordar a lxs 30 mil detenidxs-desaparecidxs, que entregaron su vida luchando por los derechos de los más desprotegidos y olvidados, y por la construcción de una sociedad más solidaria y una patria más justa, más libre y más soberana. En memoria de cada uno de ellxs y su lucha, nuestra lucha, es que proponemos este proyecto de Ley.

En el año 2009, el entonces secretario de Derechos Humanos, Eduardo Luis Duhalde, escribió una carta abierta a Graciela Fernández Meijide, ex Ministra de Desarrollo Social durante el gobierno de Fernando de la Rúa, luego de que ella pusiera en duda la veracidad del número de detenidos-desaparecidos por la cruenta dictadura cívico-militar durante el período mencionado. Entre otras apreciaciones decía: "Bien sabe usted que no hay un censo nacional completo sobre el número de víctimas y que éste es irremisiblemente aproximativo... En consecuencia, tomar los registros parciales de la CONADEP y los

posteriores a la Secretaría de Derechos Humanos como registros totales, es tan falaz y mentiroso como reducir el número de desaparecidos a la cantidad de restos óseos localizados. Además, recordaba cuáles fueron algunas de las variables que determinaron la cifra de 30.000 desaparecidos: Los más de 500 sitios clandestinos de detención y exterminio en todo el país; los más de 150 mil hombres de las estructuras militares afectadas a la represión ilegal durante todo el periodo; Los propios dichos de los militares, previo al golpe de Estado, que indicaban en más de 30.000 las personas a eliminar y los informes del Departamento de Estado de los Estados Unidos, haciendo constar que en el año 1978 los jefes de la dictadura argentina informaron a la DINA chilena que las víctimas alcanzaban ya el número de 22.000. Sin embargo, la mayor contundencia argumentativa de su relato se centraba en el epílogo:

"Todo ello hace que la cifra de 30.000 no sea ni arbitraria ni caprichosa. Aunque es lamentable reducir la dimensión de la tragedia argentina a un problema contable", concluía.

Lamentablemente en los últimos días vemos a las más altas autoridades del Estado Nacional, día a día negar a lxs 30 mil, pretendiendo tergiversar la historia, desconocer el terrorismo de Estado llevado a cabo, relativizar la represión, minimizar sus efectos y banalizar su magnitud.

El 24 de Marzo de 2004, durante el acto de firma del convenio para la creación del Museo de la Memoria, el entonces Presidente de la Nación Néstor Kirchner se dirigía a la multitud que se encontraba presente y mirándolos a los ojos les decía: "Vengo a pedir perdón en nombre del Estado nacional por la vergüenza de haber callado durante 20 años de

democracia tantas atrocidades. No es rencor ni odio lo que nos guía, sino justicia y lucha contra la impunidad”. Aquel discurso, como en su momento lo fueran los juicios a las juntas militares, también marcaba un punto de inflexión en la política de Derechos Humanos en la historia reciente de la Argentina: por un lado, en el hecho inédito del reconocimiento del Terrorismo de Estado perpetrado en la Argentina entre los años 1976-1983 (implícito en el pedido de disculpas) por parte de un Presidente; y por el otro, en la creación de un Museo de la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en donde existiera uno de los más tristemente emblemáticos centros clandestinos de detención, tortura y desaparición de personas como lo fue la ex ESMA. El amor sobre el odio, la vida sobre la muerte, el respeto y la defensa de los derechos sobre la violación sistemática de los mismos y un Estado presente como garante de su cumplimiento era el mensaje.

El período arriba mencionado, marcó el hecho más aberrante en la vulneración de derechos sufridos por el pueblo argentino en general y por la militancia política en particular por parte del Terrorismo de Estado. El resultado final fue un plan sistemático de desaparición de personas, tortura, muerte y apropiación de bebés, y un país devastado en lo político, en lo económico y en lo cultural.

Sin embargo, la respuesta a tantas atrocidades fue una lucha pacífica, incansable y sostenida que permitió el enjuiciamiento de las personas responsables de los delitos cometidos. Los llamados “Juicios a las Juntas” establecieron un piso mínimo de verdad y de justicia con relación a las violaciones ocurridas durante la dictadura.

Memoria, Verdad y Justicia ha sido mucho más que un emblema en la lucha llevada adelante por los organismos de Derechos Humanos en el proceso de enjuiciamiento de los responsables de los referidos delitos de lesa humanidad, y también del recuerdo y reconocimiento de las víctimas del terrorismo de Estado cada 24 de Marzo. Es, además, en una perspectiva y una acción política que tuvo un enorme impacto en la construcción y consolidación de la democracia en nuestro país y en la creación de una comunidad basada en el respeto a los derechos, que colocó a la Argentina como un modelo a seguir en materia de Derechos Humanos a nivel mundial.

Es en esa línea y con ese horizonte de expectativas es que se inscribe el presente proyecto: desde la promoción del ejercicio de la memoria como la piedra basal para resignificar el presente y pensar el futuro. Y, además, con la finalidad de cualificar las políticas públicas de nuestro país aportándoles una perspectiva integral de derechos tanto en su elaboración como en su ejecución

El carácter transversal de los Derechos Humanos, al reconocer su incidencia en todos los niveles de la función pública, lleva implícita la necesidad de que los tres poderes del Estado nacional diseñen, evalúen e implementen políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos.

Es por ello, que el presente proyecto de ley propone la capacitación obligatoria en la temática de Derechos Humanos para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Las máximas autoridades de cada organismo serán los responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, así como también su modalidad y cumplimiento.

Por otra parte, se propone que el Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos sea la autoridad de aplicación de la presente ley.

A su vez, considerando la legislación comparada en materia de Derechos Humanos y de memoria histórica, creemos que es importante realizar un avance en la legislación argentina.

Los frecuentes comentarios públicos que ponen en duda la existencia del plan sistemático de desaparición, tortura, muerte y apropiación de bebés por parte del Terrorismo de Estado en Argentina entre los años 1976-1983, no son novedosos. Por ello, por respeto a las víctimas y a la imagen de la República Argentina ante la comunidad internacional-consideramos que es fundamental adaptar la legislación nacional al estándar internacional en esta materia.

Muchos de los debates producidos en torno a la sanción de los llamados delitos de negacionismo se alimentan de las libertades de expresión y de prensa. No hay colisión alguna entre las libertades públicas y las obligaciones estatales de reparación, de memoria, de verdad y de justicia.

La propuesta consiste, en consonancia con una numerosa legislación comparada, como por ejemplo la de España, sancionar a aquellos funcionarios públicos que nieguen, reivindiquen o banalicen los crímenes de lesa humanidad o genocidio cometidos por y durante la última dictadura militar argentina como terrorismo de Estado, en virtud del sinnúmero de sentencias que así lo han tenido por probado, condenas firmes y en ejecución en todo el país.

Si bien reconocemos, con muchos juristas y doctrinarios que no por tipificar nuevos delitos o aumentar las penas se garantiza una sociedad más segura, el presente proyecto pretende castigar, con multa e inhabilitación, a quienes se declaren a favor del terrorismo de Estado, o que nieguen, pongan en duda, relativicen dichos crímenes de lesa humanidad. Ello por hacer responsable al Estado frente a la comunidad internacional por el negacionismo de los crímenes atroces que ofenden a toda la humanidad.

Francia, Alemania y Bélgica sancionan el delito de negacionismo del genocidio nazi. En España y en Suiza es delito la negación de cualquier crimen contra la humanidad.

Francia es el país europeo donde el debate sobre la conveniencia de legislar sobre el negacionismo está más vivo. Una ley votada en 1990 prevé una multa de 45.000 euros y un año de cárcel contra "la expresión pública que controvierta la existencia de crímenes contra la humanidad"-definidos por el Tribunal de Núremberg en 1946-cometidos por la Alemania de Hitler durante la Segunda Guerra Mundial.

El inciso 5º del Artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos establece con claridad el deber de los Estado miembro de prohibir la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio, en el entendimiento que dicho ejercicio abusivo de la Libertad de Expresión pone en riesgo la paz al constituir incitaciones a la violencia.

Podemos decir que el negacionismo, dista de ser una postura académica o científica, esto es, sometida a los requisitos y métodos de las disciplinas científicas sociales o humanísticas. Sino que, se trata de una construcción ideológica que busca legitimarse en la apariencia

científica. Entonces, quien niega por ejemplo la existencia de los campos de exterminio —o del exterminio mismo— no busca construir un conocimiento científico sino legitimar una forma de odio (Ephraim Kaye, Pierre Vidal Naquet, entre otros han probado la raíz ideológica — y no científica— del discurso negacionista).

Agregamos, con apoyo de la doctrina y jurisprudencia europea, que el negacionismo configura una forma de incitación al odio u hostilidad, por lo que en otras legislaciones se castiga con pena de prisión de uno a cuatro años a "quienes nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio [...] o enaltezcan a sus autores (...). Con la persecución penal del negacionismo, lo que se pretende es identificar y castigar las nuevas formas de los viejos odios.

Atacar las raíces de los discursos y las prácticas del negacionismo es fundamental para promover los derechos humanos, para fundamentar una pedagogía pública de los mismos. Porque los discursos del odio no pueden emanar desde las instituciones del Estado, ni de sus funcionarios. Sino que, todo lo contrario, desde allí se debe fundamentar el respeto, la validez irrestricta y la plena vigencia de los derechos fundamentales.

Por lo que se considera que es importante, a más de 40 años del regreso de la democracia, desterrar toda manifestación que públicamente pretenda legitimar los mecanismos empleados por el Terrorismo de Estado, plenamente probados y acreditados en numerosos juicios llevados a cabo en todo el país, con sentencias firmes y en plena ejecución.



Por lo dicho solicito a mis colegas diputadas y diputados que me acompañen con la sanción de este proyecto.

Cecilia Moreau

Marcela Passo

Gabriela Pedrali

Ricardo Herrera

Monica Macha

Micaela Moran

Daniel Gollan

Carlos Castagneto

Jorge Araujo Hernandez

Sergio Palazzo

Carlos Heller

Juan Manuel Pedrini

Nancy Sand

Lorena Pokoik

Blanca Osuna